

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.028
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **26 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A.	4	24/03/2021	PARV No.131	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SAC-08291 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización y demarcación preventiva, informativa en el área de la autorización temporal. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 005 de 18 de marzo de 2021.</p> <p>Informar que se consideran subsanados los requerimientos bajo apremio de multa señalados en el Auto PARV No. 715 de 20 de noviembre de 2020 notificado en el Estado Jurídico No. 098 de 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 111 de 12 de noviembre de 2020, relacionados con: implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tiene un Plan integral de emergencia, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, junto con las políticas: política de uso de elementos de protección personal (EPP) y política de no tabaco, alcohol y droga; adicionalmente en el informe se indica que la empresa cumple con el Responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>Informar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG que de acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 005 de 18 de marzo de 2021, que dentro del área de la Autorización Temporal No. SAC-08291, se iniciaron las labores de aprovechamiento forestal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Recordar que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	24/03/2021	PARV No.132	<p>3Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e intransferible No. RJP-09101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que fue allegado en ceros (0) y se encuentra bien diligenciado.</p> <p>Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que fue allegado en ceros (0), se encuentra bien diligenciado y firmado.</p> <p>Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que fue allegado en ceros (0) y se encuentra bien diligenciado.</p> <p>Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que fue allegado en ceros (0) y se encuentra bien diligenciado.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 133 de 18 de marzo de 2021.</p> <p>Informar que de acuerdo a lo observado en el Concepto Técnico PARV No. 133 de 18 de marzo de 2021 se considera técnicamente viable la solicitud de disminución de volumen de 2.000.000 m³ a</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>740.000 m³, allegada mediante radicado No. 20201000930532 del 22 de diciembre de 2020, por parte de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo procederá a evaluarla jurídicamente.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 0314 de 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 30 de junio de 2017, Auto PARV No. 826 de 12 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 051 de 14 de diciembre de 2018, Auto PARV No. 015 del 15 de enero de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 005 del 16 de enero de 2020 y Auto PARV No. 176 del 18 de junio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-11481	ASOCIACIÓN UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETSÁ"	3	24/03/2021	PARV No.133	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-11481 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones y presente pruebas que las sustente por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título</p>

						<p>cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, y, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 027 de 19 de marzo de 2021.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 812 de 30 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 111 de 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S	3	24/03/2021	PARV No.134	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero COBRES DEL CESAR S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar a Póliza Minero Ambiental No. 48-43-10100084, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 30 de agosto de 2020 hasta el día 30 de agosto de 2021.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR Revisado el Catastro Minero Colombiano –ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X se encuentra superpuesta con:-AREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE –El Sol y Los Chaparritos.-ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES –Polígono 4. Serranía de Perijá – prorrogada mediante Resolución 0960 del 1 de septiembre de 2019, Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante Resolución 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 1433 de 2017 y 1310 de 201, la cual se prorrogó por el término de dos (2) años.</p> <p>INFORMAR que la documentación allegada mediante radicado No. 20205501004602 del 22 de enero de 2020, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 907 del 09 de diciembre de 2019 serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>INFORMAR que los Formatos Básicos mineros Semestral 2019 y anuales 2019 y 2020 serán objeto de evaluación una vez se resuelva la solicitud suspensión de obligaciones allegado con radicado No. 20195500862472 del 17 de julio de 2019.</p> <p>ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la Doctora Marcela Estrada Duran allegada mediante radicado 202010007277402 del 11 de septiembre de 2020, en los mismos términos del poder que le fue otorgado.</p> <p>INFORMAR que se encuentra en estudio jurídico el radicado 20201000779772 del 08 de octubre de 2020, por medio del cual se interpuso recurso de reposición contra la Resolución GSC No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>000357 del 04 agosto de 2020 una vez se elabore el acto administrativo que resuelve de fondo dicha solicitud este le será notificado.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° ICQ-0800512X que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 124 del 9 de marzo de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. ICQ-0800512X causadas se indica que el titular SI se encuentra al día de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 124 del 9 de marzo de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0202-20	ASOCIACION DE GRAVILLERO DE EL COPEY - ASOGRACOP	5	24/03/2021	PARV No.135	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0202-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACION DE GRAVILLERO DE EL COPEY – ASOGRACOP.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20 para que presente a través de la Plataforma AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo definido en numeral 2.2 del Concepto Técnico N° 113 del 03 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, a fin de</p>

					<p>garantizar el derecho de defensa y contradicción constitucionalmente tutelado.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20 para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2020, dado que no se evidencia en la Plataforma AnnA Minería con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20 para que diligencie la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre del año 2020 y su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, dado que no se evidencian en el Expediente Digital Plataforma SGD. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 0202-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 113 del 03 de marzo de 2021, se determina que frente a los requerimientos realizados por la autoridad minera, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>3.1 La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0202-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Bajo Causal de Caducidad en el AUTO PARV No. 0561 del 29 de abril de 2016, respecto a la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>3.2. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento Bajo Apremio de Multa realizado en AUTO PARV No. 704 del 20 de noviembre de 2020, respecto al diligenciamiento en la plataforma ANNA Minería del Formato Básico Minero Anual 2018 y su respectivo plano de labores y los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2019 y su respectivo plano de labores.</p> <p>3.3. La sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido Bajo Apremio de Multa en los Autos PARV No. 1120 del 25 de septiembre de 2015, PARV No. 687 del 12 de julio de 2016, PARV No. 624 del 14 de septiembre de 2018 y PARV No. 072 del 18 de enero de 2019, relacionado con la corrección de los FBM Semestrales 2013 y 2015 y la presentación de los FBM Anuales 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores y Semestrales 2016, 2017 y 2018.</p> <p>3.4. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento Bajo Apremio de Multa realizado en AUTO PARV No. 704 del 20 de noviembre de 2020, respecto a allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y los formularios para declaración y liquidación de regalías del I, II,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>III trimestre de 2020, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar.</p> <p>3.5. La sociedad titular no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>En Auto PARV N° 1120 del 25 de septiembre de 2015, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, el pago de los saldos faltantes por la suma de: \$724, \$3.182, \$5.778 y \$11.014 correspondientes al III trimestre del año 2013, IV trimestre del año 2014 y I trimestre del año 2015, respectivamente para el mineral de arena.</p> <p>En Auto PARV N° 1000 del 21 de septiembre de 2016 y Auto PARV N° 072 del 18 de enero de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de grava y sus respectivos pagos, correspondientes al I trimestre del año 2012 y I, II, III y IV trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>En Auto PARV N° 072 del 18 de enero de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de arena y sus respectivos pagos, correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2015 y I, II, III y IV trimestres de los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>3.6. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Bajo Causal de Caducidad en el AUTO PARV No. 751 del 23 de septiembre de 2019, respecto explicar por qué no se encuentra realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental, por lo cual se recomienda remitir al Área Jurídica para su pronunciamiento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.7. La sociedad titular del Contrato de Concesión No.0202-20 haya dado cumplimiento al Auto PARV No.729 del 22 de octubre de 2018, en donde se le informó sobre los requerimientos realizados Bajo Apremio de Multa y/o Caducidad realizados en Autos PARV No.752 del 03 de junio de 2014, No.1901 del 21 de noviembre de 2014, No.423 del 13 de mayo de 2016, No.842 del 23 de mayo de 2016 y No.205 del 12 de marzo de 2018.</p> <p>Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0202-20 que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0202- 20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0202-20 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0202-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 113 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A.	2	24/03/2021	PARV No.136	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PKA-16271 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y

					<p>recomendaciones al titular minero EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización de tipo informativa que dé cuenta de la existencia del título minero, la cual será objeto de verificación en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano actualizado de labores en el que se describa la infraestructura existente en el área del título minero, el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, en atención al numeral 7.15 de la Cláusula Séptima de la minuta del Contrato de Concesión, el cual debió ser presentado 30 días antes de finalizar la Etapa de Exploración (la cual finalizó el 17 de julio de 2020). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que como resultado de la visita efectuada el día 17 febrero de 2021, se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p><u>Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 018 del 16 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</u></p> <p><i>"Teniendo en cuenta que se manifiesta la existencia de una planta de transformación o trituración en el área del título minero se recomienda dar traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR."</i></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 018 del 16 de marzo de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	JJA-08521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	3	24/03/2021	PARV No.137	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJA-08521 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ .

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el método de explotación de acuerdo a lo establecido en el documento técnico aprobado, en cuanto a la geometría de las dársenas, el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adecúe los frentes de explotación de tal manera que evite el estancamiento de aguas, los cuales serán verificados en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de labores del título, el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar por subsanado el requerimiento impartido en el Auto PARV No. 749 del 3 de diciembre de 2020, referente a la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera e Industrial. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el recorrido de la inspección de campo del realizada el día 2</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de marzo de 2021 se pudo evidenciar que los mismos se encuentran por fuera del área del título minero.</p> <p>Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera aunque al momento de la inspección no se estaban adelantando labores, además, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p><u>Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 024 del 17 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</u></p> <p><i>“De acuerdo a lo expuesto en el componente ambiental, se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.”</i></p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 749 del 3 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 104 del 4 de diciembre de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, <u>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 024 del 17 de marzo de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ISS-11311	<p><i>CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ÁLVARO ROSALES BELTRÁN Y WALTER HERNÁNDEZ ROA</i></p>	10	25/03/2021	PARV No.138	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20201000865852 del 18 de noviembre de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. IIS-11311; como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3. del Concepto Técnico PARV No. 112 del 2 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, para que dentro del término de <u>un (01) mes</u> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como soporte para ajustar el mineral proyectado en el plan minero inicial; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de reservas del Concepto Técnico PARV No.112 del 2 de marzo de 2021, <u>so pena de entender como desistida su intención de modificar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, dentro del Contrato de Concesión No. IIS-11311, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</u></p> <p>ARTICULO TERCERO.- INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, que una vez revisado el expediente</p>

					<p>contentivo del Contrato de Concesión No. IIS-11311, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental para el referido título minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, que una vez revisada la información generada en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que, el área del Contrato de Concesión No. IIS-11311, a la fecha del presente Concepto Técnico, presenta superposición con la siguiente zona de exclusión y/o restricción minera: Zona de Reserva Forestal de Ley 2^{da} - Río Magdalena (ID: 000006 - Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” - Actualización: 28 de septiembre de 2018).</p> <p>ARTICULO QUINTO.- INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, que una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIS-11311, se evidenció que no reposa copia de acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que decrete la sustracción del área con la que se superpone parcialmente el polígono del referido título minero con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2^{da} - Río Magdalena.</p> <p>¹ Parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016: Para el caso de metales preciosos y minerales metálicos en minería subterránea, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de toneladas de material útil removido. Para minería a cielo abierto, corresponde al total de metros cúbicos de material útil y estéril removido (...).</p> <p>¹ Parágrafo 3 del Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016: En el evento en que en el área de un título minero se extraiga de manera simultánea</p>
--	--	--	--	--	--

					<i>diferentes minerales, deberá realizarse para su clasificación la sumatoria de los volúmenes de producción de cada uno de estos; seleccionando el mineral de mayor producción para que en atención a este se clasifique el proyecto (...).</i>
--	--	--	--	--	--

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR (E)